



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO 682114089001-2022-00062-00**

Contratación, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada del señor LUIS BARBOSA ROJAS, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el apoderado de los interesados cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., en armonía con los artículos 488 y 489 íbidem, y conforme al artículo 17 numeral 2° y el artículo 28 numeral 12 del estatuto procedimental, este despacho es competente para conocer de dicha acción, a mas que, de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza de los demandantes, se ordenará su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS BARBOSA ROJAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.098.903, expedida en Guadalupe, siendo el municipio de Contratación Sder., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora MARÍA INES NIÑO DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.008.142, expedida en Guadalupe, en su calidad de cónyuge sobreviviente y proceder a liquidar la sociedad conyugal, quien deberá ser notificada personalmente conforme el art. 291 y ss. C,G,P, a la dirección física aportada en la presente demanda.

**TERCERO: RECONOCER** a MARÍA NIEVES BARBOSA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 39.691.175, expedida en Bogotá; MARILEY BARBOSA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.526.294, expedida en Bogotá; MARINA BARBOSA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 63.352.975, expedida en Bucaramanga y LUIS HERNANDO BARBOSA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.910, expedida en Bucaramanga, como herederos del causante.

**CUATRO: Cítese y emplácese** a Yaneth Barbosa Niño, José Del Carmen Barbosa Niño, Nelson Barbosa Niño, Edgar Guillermo Barbosa Niño, Jonh Fredy Barbosa Niño, Olga Inés Barbosa Niño y Robinson Barbosa Niño todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 490 del Código General del Proceso y conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene dispuesta para el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JESÚS ANTONIO QUIROGA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.282.014 y portador de la Tarjeta Profesional No 356.144 como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha **7 DE DICIEMBRE DE 2022** fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy **9 DE DICIEMBRE DE 2022**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**

**SECRETARIA**